

XIV.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 4º. CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

TARIFAS. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Conceptos e importes:

I. Por cada unidad de palomilla o caja de amarre, distribución o registro al semestre 2,10 €

II. Por cada metro/lineal de zanja, calicata o cala en la vía pública y otros terrenos de dominio público municipal para la reparación de cañerías, conducciones, tuberías y otras instalaciones análogas, destinadas a cualquier fin, cuya apertura no exceda de 5 días naturales. Por metro lineal o fracción: 1,05 € al día.

II. Por cada poste colocado en la vía pública, a partir de la finalización de las obras que motivaron su instalación: 1,05 € día.

IV.- Por ocupación del dominio público mediante materiales de construcción, escombros, puntales, maquinaria de obras públicas, etc.

3.a) Hasta 10 m/2 1,05 € día.

3.b) Más de 10 m/2..... 1,80 € día.

3.c) metro cuadrado de ocupación en obras finalizadas a partir del vigésimo día de la terminación de la misma.....3,45 €. día.

2ª. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

En la colocación de grúas, los sujetos pasivos de esta tasa, serán las personas físicas o jurídicas que soliciten su instalación y se liquidará este concepto en función de los epígrafes del artículo 4º de la citada ordenanza.